

**REGLAMENTO SOBRE COMPOSICIÓN, FUNCIONES Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN DE COLABORACIÓN INTERADMINISTRATIVA CREADA POR LA LEY 1/2006, DE 13 DE MARZO, POR LA QUE SE REGULA EL RÉGIMEN ESPECIAL DEL MUNICIPIO DE BARCELONA**

**Artículo 1.- Carácter y definición.**

La Comisión de Colaboración Interadministrativa (en adelante, la Comisión), creada por la Ley 1/2006, de 13 de marzo, por la que se regula el régimen especial del municipio de Barcelona, se configura como órgano de cooperación entre las Administraciones estatal, autonómica y municipal, en las materias previstas en dicha Ley.

**Artículo 2.- Régimen Jurídico.**

En todo lo no previsto en la presente norma, el funcionamiento de la Comisión se regirá por lo dispuesto en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con los órganos colegiados y, especialmente, en cuanto a las normas aplicables a los órganos colegiados compuestos por representaciones de distintas administraciones Públicas referidos en el artículo 22.2 de la citada Ley.

**Artículo 3. Presidencia.**

1. La Presidencia de la Comisión corresponde al titular del Ministerio de Administraciones Públicas.

En caso de ausencia o de enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, la sustitución corresponde al titular de la Secretaría de Estado de Cooperación Territorial.

2. Al Presidente de la Comisión le corresponden las siguientes funciones:

- a) Ostentar la representación de la Comisión.
- b) Acordar la convocatoria de la Comisión y la fijación del orden del día, teniendo en cuenta las peticiones de los demás miembros formuladas con la suficiente antelación.
- c) Presidir las sesiones, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.
- d) Asegurar el cumplimiento de las leyes.
- e) Autorizar con su firma las actas y certificaciones de los acuerdos adoptados.
- f) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente de la Comisión.

#### **Artículo 4. Composición.**

La Comisión estará formada por su Presidente y por un número igual de representantes, de la Administración General del Estado, de la Generalidad de Cataluña y del Ayuntamiento de Barcelona, con rango no inferior al de Director General o equivalente, designados por la correspondiente Administración. Dicha designación deberá ser comunicada al Ministerio de Administraciones Públicas.

En caso de ausencia o de enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, los miembros titulares serán sustituidos por los suplentes designados al efecto.

#### **Artículo 5. Sede.**

La Comisión de Colaboración Interadministrativa se reunirá, con carácter general, en la villa de Madrid, en la sede del Ministerio de Administraciones Públicas. No obstante, podrá reunirse en otro edificio público cuando así lo considere procedente el Presidente por causa justificada.

Asimismo, por ofrecimiento o a propuesta de la Generalidad de Cataluña o el Ayuntamiento de Barcelona, la Comisión podrá reunirse en la ciudad de Barcelona.

#### **Artículo 6. Secretaría**

1. La Secretaría de la Comisión será desempeñada por un funcionario con nivel de Subdirector General de la Dirección General de Cooperación Local del Ministerio de Administraciones Públicas.

En los supuestos de ausencia, vacante o enfermedad, será sustituido por el funcionario que designe el Director General de Cooperación Local, con nivel, al menos, de Subdirector General.

2. Corresponde al Secretario de la Comisión:

- a) Asistir a las reuniones con voz pero sin voto.
- b) Efectuar la convocatoria de las reuniones de la Comisión por orden de su Presidente, así como las citaciones a los miembros de la misma.
- c) Recibir los actos de comunicación de los miembros y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
- d) Preparar el despacho de los asuntos, redactar y autorizar las actas de las reuniones.

- e) Expedir certificaciones de las consultas, dictámenes y acuerdos aprobados.
- f) Cuantas otras funciones sen inherentes a su condición de Secretario.

#### **Artículo 7. Convocatoria, constitución y régimen de adopción de acuerdos.**

1. La convocatoria de la Comisión se realizará por el Presidente, y se acompañará del orden del día y, en su caso, de la documentación precisa para la preparación de la Comisión.
2. Todos los miembros de la Comisión podrán solicitar al Presidente la convocatoria de la misma, acompañando el orden del día que propongan para la celebración de la sesión.
3. La convocatoria se efectuará con ochos días de antelación a la fecha fijada para su celebración. Por causas justificadas motivadas en la convocatoria, la sesión podrá tenere carácter urgente, y podrá efectuarse la convocatoria con dos días de antelación, al menos, al de su celebración.
4. Para la válida constitución de la Comisión, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, se requiere la asistencia del Presidente y del Secretario o de quienes los sustituyan. Además, será necesaria la asistencia de la mitad de los miembros de cada una de las representaciones en primera convocatoria, y de uno de cada una en segunda convocatoria, que tendrá lugar una hora después de la primera.
5. Los acuerdos se adoptarán por consenso entre las representaciones.

#### **Artículo 8.- Funciones**

Corresponde a la Comisión las siguientes funciones:

- a) Realizar los estudios para la mejor articulación del régimen local de Barcelona.
- b) Proponer criterios de desarrollo y aplicación de la Carta Municipal.
- c) Evaluar los proyectos de colaboración entre las Administraciones representadas, así como su aplicación.
- d) Proponer formas de colaboración que llevará a cabo mediante la suscripción de los correspondientes convenios.

#### **Artículo 9.- Grupos de trabajo.**

1. Los grupos de trabajo son instrumentos ordinarios de funcionamiento de la Comisión para la preparación de las propuestas sobre los asuntos que hayan de ser sometidos a aquella, para la elaboración de informes sobre estos o para la realización de estudios concretos relativos a asuntos que vayan a ser elevados a dicha Comisión o que tengan una relación directa con ellos.
2. Los grupos de trabajo estarán integrados por representantes de la Administración General del Estado, la Generalidad de Cataluña y el Ayuntamiento de Barcelona, y serán designados en razón de su formación profesional, competencia, funciones o cualquier otra cualidad o condición que se estimen adecuadas a los cometidos que se les asignen.